

**PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A.**

**Política de Remuneración de los miembros del Consejo de Administración**

## ÍNDICE

1.	PLANTEAMIENTO Y ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN .....	3
2.	OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN .....	4
3.	PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN .....	5
3.1.	Atraer y retener a los mejores profesionales .....	5
3.2.	Sostenibilidad a largo plazo .....	5
3.3.	Equidad interna y externa.....	5
3.4.	Transparencia .....	5
3.5.	Claridad e individualización.....	6
4.	REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS POR SU CONDICIÓN DE TALES .....	7
4.1.	Marco legal.....	7
4.2.	Disposiciones estatutarias.....	7
4.3.	Elementos de la remuneración .....	8
4.3.1.	Retribución fija anual .....	8
4.3.2.	Retribución en acciones.....	9
4.3.3.	Importe máximo anual de remuneración de los miembros del Consejo de Administración como tales.....	9
5.	REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EJECUTIVAS .....	11
5.1.	Marco legal.....	11
5.2.	Disposiciones estatutarias.....	11
5.3.	Elementos de remuneración de los consejeros ejecutivos .....	12
5.3.1.	Retribución fija anual .....	12
5.3.2.	Retribución variable .....	12
5.3.2.1.	Retribución variable anual.....	12
5.3.2.2.	Retribución variable a largo plazo.....	13
5.3.3.	Indemnizaciones por cese anticipado .....	15
5.3.4.	Contribuciones a planes de pensiones, planes de cobertura social y seguros de vida .....	16
5.3.5.	Retribución en especie.....	16
6.	GOBERNANZA .....	17
6.1.	Elaboración, aprobación, vigencia y revisión de la Política de Remuneración.....	17
6.2.	Supervisión y aplicación de la Política de Remuneración.....	17
6.3.	Vigencia de la Política de Remuneración.....	17

# 1. PLANTEAMIENTO Y ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A, (en adelante, “**Parques Reunidos**” o la “**Sociedad**”) considera, por las características de la actividad que desarrolla, que su equipo humano es un elemento esencial para alcanzar sus objetivos. Parques Reunidos es consciente del papel que cumple la remuneración en la motivación y en la retención de talento en relación con las personas responsables de la Sociedad.

En el presente documento se refleja la Política de Remuneración aplicable a los miembros del Consejo de Administración de Parques Reunidos (en adelante, la “**Política de Remuneración**”) para dar cumplimiento: (i) a la alineación de los intereses de los consejeros con los de la Sociedad y sus accionistas; y (ii) a los requisitos legales establecidos por la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**Ley de Sociedades de Capital**”).

En el presente documento se definen los aspectos siguientes: los procedimientos para determinar la Política de Remuneración de los miembros del Consejo de Administración, las características generales de los elementos de la remuneración y su compatibilidad con una gestión adecuada de los riesgos, con la estrategia, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Sociedad, los principios que rigen dicha Política de Remuneración, así como los distintos esquemas retributivos aplicados.

La Política de Remuneración ha sido elaborada teniendo en cuenta la relevancia de la Sociedad, su situación económica y los estándares de mercado para empresas comparables. La remuneración que se establece a continuación mantiene una proporción adecuada y promueve la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad. Además, incorpora las precauciones necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos o que se premien resultados desfavorables.

## **2. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN**

El objetivo principal de la presente Política de Remuneración es sentar las bases de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para poder determinar un sistema de remuneración acorde con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de Parques Reunidos, tanto en términos absolutos como en términos relativos a otras empresas del sector.

En este sentido, la presente Política de Remuneración tiene como finalidad definir y controlar las prácticas de remuneración de la Sociedad en relación con sus consejeros, para generar e incrementar el valor del Grupo, para sus empleados y sus accionistas, a través de la transparencia en materia de remuneración de consejeros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Política de Remuneración de los consejeros pretende establecer un esquema retributivo adecuado a la dedicación y a las responsabilidades asumidas por estos, y se aplica con el fin de atraer, retener y motivarlos. Pretende asimismo alentar a los consejeros a que cumplan con los objetivos estratégicos de Parques Reunidos en el contexto en el que desarrolla su actividad conforme a la legislación en vigor.

En particular, la Política de Remuneración responde a los siguientes objetivos de la Sociedad:

- Establecer y presentar los principios sobre los que se basa dicha Política de Remuneración.
- Aplicar una cultura de gestión de riesgos, eficaz y sólida, que promueva la estrategia de la Sociedad y la realización de su misión, su visión y sus valores, y que cuente con las disposiciones necesarias para atenuar y resolver los conflictos de intereses que pueda generar la Política de Remuneración y sus prácticas.
- Informar a todos los consejeros y a las partes interesadas de la Sociedad sobre los detalles de las retribuciones.

### **3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN**

Con el fin de contar con una estructura sólida de buen gobierno corporativo, Parques Reunidos ha considerado apropiado establecer unos principios claros en este ámbito y en el de la Política de Remuneración para garantizar que la estrategia de remuneración aprobada por el Consejo de Administración se aplique de conformidad con la propia estrategia de la Sociedad, basada tanto en el pilar de la competitividad como en el de la equidad.

Con esta finalidad, la actual Política de Remuneración se regirá por los siguientes principios:

#### **3.1. Atraer y retener a los mejores profesionales**

A través de la Política de Remuneración se trata de establecer retribuciones que sean competitivas en el mercado para atraer y retener talento que contribuyan a la creación de valor para la Sociedad.

#### **3.2. Sostenibilidad a largo plazo**

Las remuneraciones serán compatibles con la estrategia empresarial de la Sociedad a largo plazo, con sus valores, objetivos e intereses, e incluirá las disposiciones adecuadas para evitar conflictos de interés. Con esta finalidad, los resultados de desempeño se evaluarán respecto de los objetivos a largo plazo, teniendo en cuenta todas las metas de desempeño presentes y futuras. Dichos objetivos serán específicos y medibles, y se alinearán con los intereses a largo plazo de los accionistas.

#### **3.3. Equidad interna y externa**

Las remuneraciones estarán en consonancia con las facultades, tareas, experiencia y responsabilidades de cada consejero y mantendrán un equilibrio entre competitividad del mercado y equidad interna.

Conforme a lo anterior, la Política de Remuneración promoverá la equidad interna mediante el establecimiento de criterios objetivos que permitan evaluar el nivel de retribución conforme a los distintos colectivos, cargos y responsabilidades en el marco de la empresa.

Asimismo, la Política de Remuneración se adherirá al principio de equidad externa, teniendo en cuenta la posición de Parques Reunidos en el sector y la correlación entre el nivel de remuneración de la Sociedad y los distintos indicadores empresariales, la solvencia, la eficiencia y los resultados, con el fin de establecer un baremo competitivo en comparación con una serie de entidades de referencia.

#### **3.4. Transparencia**

Las directrices para gestionar las retribuciones serán explícitas y conocidas, otorgándole una especial prioridad a la transparencia, de modo que al inicio de cada año, o en el marco de la Junta General de accionistas, el importe total máximo de las

retribuciones que se pueda abonar a los consejeros se sepa anticipadamente, así como las condiciones que se deben cumplir para obtener dicha retribución.

### **3.5. Claridad e individualización**

Las normas de gestión de las retribuciones se redactarán de modo claro y conciso, simplificando, al máximo posible, las descripciones, métodos de cálculo y condiciones aplicables a la remuneración.

Además, la gestión de las remuneraciones tenderá a ser individualizada, siempre y cuando se mantenga dentro del ámbito de la Política de Remuneración, considerando las funciones y las responsabilidades de cada consejero:

- (a) Remuneración de los consejeros por su condición de miembros del Consejo de Administración:

La remuneración de los consejeros como miembros del Consejo de Administración en el marco de su función de supervisión se basará en el cargo que ocupen en el órgano de toma de decisiones colectivas, en su condición de miembros y en la asistencia a distintas comisiones, y cualquier otra circunstancia objetiva que el Consejo de Administración considere relevante.

- (b) Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas:

Los consejeros que cumplan funciones ejecutivas en la Sociedad no percibirán remuneración alguna por la realización de las tareas de supervisión y de toma de decisiones colectivas que asumen como miembros del Consejo de Administración, pero sí tienen derecho a recibir una retribución adecuada que remunere sus responsabilidades y la complejidad de sus funciones ejecutivas.

Dicha retribución estará en consonancia con el desempeño de dichas funciones ejecutivas en la Sociedad.

## **4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS POR SU CONDICIÓN DE TALES**

En relación con los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración (o sea, realizando las tareas de supervisión y de toma de decisiones colectivas), la Política de Remuneración, establecida por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, intenta retribuirlos de modo adecuado y suficiente por su dedicación, cualificaciones y responsabilidades, con el fin de no comprometer su independencia de criterio.

Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por sus tareas de supervisión y de toma de decisiones colectivas que asumen por su condición de miembros del Consejo de Administración.

### **4.1. Marco legal**

En relación con la remuneración de los consejeros como miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, el Artículo 529 *septdecies* de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

*“1. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición.*

*2. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.”*

### **4.2. Disposiciones estatutarias**

Conforme al Artículo 30.1 de los Estatutos sociales, como norma general, el cargo de consejero será remunerado.

En relación con la remuneración a percibir por los consejeros no ejecutivos, el Artículo 30.2 de los Estatutos contempla que los consejeros tendrán derecho a: (i) una retribución fija anual; (ii) unas dietas por asistencia al Consejo de Administración o a las comisiones; y (iii) una remuneración basada en acciones o una remuneración vinculada a la evolución del precio de la acción.

El importe máximo de la remuneración arriba mencionada lo establecerá la Junta General de accionistas. Dicho importe máximo seguirá vigente en el futuro hasta que la Junta General de accionistas acuerde otro importe.

El establecimiento de los importes concretos a percibir por los consejeros no ejecutivos por sus funciones como tales, dentro de los límites del importe máximo aprobado por la Junta General de accionistas, lo determinará de modo individual el Consejo de Administración.

Por último, la Sociedad abonará la prima del seguro de responsabilidad civil de los consejeros, según las condiciones habituales del mercado y en proporción a las circunstancias de la Sociedad.

### **4.3. Elementos de la remuneración**

#### **4.3.1. Retribución fija anual**

El Consejo de Administración establecerá los criterios para determinar los importes correspondientes a cada consejero, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El papel que cumple el consejero en el Consejo de Administración y en cualquiera de sus comisiones.
- Las tareas y responsabilidades específicas asignadas.
- La experiencia y el conocimiento requeridos para realizar dichas tareas.
- La cantidad de tiempo y de dedicación que exige su cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe individual a percibir por los miembros del Consejo de Administración como retribución fija anual es el siguiente:

- La cantidad de 500.000 euros para el Presidente del Consejo de Administración. De la referida cantidad, una parte será abonada en efectivo (i.e. 400.000 euros) y los restantes 100.000 euros en acciones de la Sociedad, sujeto a la aprobación de la Junta General de Accionistas de conformidad con la legislación aplicable.
- La cantidad de 65.000 euros para cada miembro del Consejo de Administración.

El importe individual a percibir por los miembros del Consejo de Administración por su participación en cada una de las distintas comisiones es el siguiente:

- La cantidad de 25.000 euros por la participación del consejero en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- La cantidad de 25.000 euros por la participación del consejero en la Comisión de Auditoría y Control.

Los importes indicados anteriormente corresponden a un ejercicio fiscal completo. En caso de que el consejero forme parte del Consejo de Administración o de una o varias de las comisiones por un periodo distinto de un ejercicio fiscal completo, la cantidad se calculará según la proporción que proceda.

Si el número de miembros del Consejo de Administración aumentase respecto de los límites previstos por los Estatutos sociales, la retribución fija a percibir por cualquier nuevo consejero no ejecutivo se determinará conforme a las condiciones anteriormente descritas. Si, como consecuencia del aumento del número de miembros del Consejo de Administración, el importe total a pagar a los consejeros



por su condición de tales fuese superior al importe máximo anual de la remuneración de los consejeros por su condición de tales, el Consejo de Administración estará facultado para reducir de forma proporcional las cantidades descritas en el presente apartado 4.3.1.

Dentro del límite del importe máximo anual de remuneración de los miembros del Consejo de Administración por su condición de tales, las cantidades descritas en el presente apartado 4.3.1 se podrán incrementar a discreción del Consejo de Administración hasta un 15% durante el periodo de validez de esta Política, a menos que la Junta General de accionistas apruebe una cantidad diferente en el futuro.

#### **4.3.2. Retribución en acciones**

Sujeto a las disposiciones legales, los consejeros no ejecutivos podrían recibir una remuneración adicional en acciones o vinculada a la evolución del precio de la acción en Bolsa.

A los consejeros no ejecutivos que adquieran acciones de Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. en el momento de la salida a Bolsa y admisión a cotización de las acciones de la Sociedad se les concederá una cantidad de Unidades de Acciones Restringidas equivalente al 50% de las acciones compradas, hasta un importe máximo de 750.000 euros, para el Presidente del Consejo de Administración, y de 250.000 euros para cada uno de los demás consejeros no ejecutivos.

Las Unidades de Acciones Restringidas se convertirán en la cantidad equivalente de acciones de Parques Reunidos Servicios Centrales S.A. cuando se cumpla el tercer aniversario de la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, siempre y cuando el consejero siga siendo miembro del Consejo de Administración en dicha fecha de conversión y siga teniendo las acciones adquiridas en el momento de la salida a Bolsa y admisión a negociación de las acciones de la Sociedad que le daban derecho a percibir las Unidades de Acciones Restringidas.

Las acciones percibidas por los consejeros como consecuencia de la conversión de las Unidades de Acciones Restringidas estarán sujetas a la retención de la titularidad y, por consiguiente, el consejero no podrá ceder un número de acciones equivalente a las Unidades de Acciones Restringidas convertidas mientras forme parte del Consejo de Administración.

#### **4.3.3. Importe máximo anual de remuneración de los miembros del Consejo de Administración como tales**

La remuneración anual máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración por su condición de tales asciende a 1.800.000 euros.

Excepcionalmente, a aquellos consejeros no ejecutivos que compren acciones de Parques Reunidos Servicios Centrales S.A. en el momento de la salida a Bolsa y admisión a negociación de las acciones de la Sociedad, se les concederá una cantidad de Unidades de Acciones Restringidas, equivalente a una cantidad de acciones hasta

un máximo de 1.250.000 euros, según la valoración de la salida a Bolsa, dicha concesión estando sujeta, tras un periodo de tres años, al cumplimiento de determinadas condiciones.

El importe máximo mencionado estará vigente hasta que la Junta General de accionistas adopte otra decisión al respecto.

## **5. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EJECUTIVAS**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones aplicará los principios descritos más arriba a la hora de determinar la combinación de remuneraciones de aquellos consejeros que cumplan funciones ejecutivas en la Sociedad.

### **5.1. Marco legal**

En relación con la remuneración de los consejeros que cumplen funciones ejecutivas en la Sociedad, el Artículo 529 *octodecies* de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

*«1. La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*

*2. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.»*

### **5.2. Disposiciones estatutarias**

Conforme al Artículo 30.4 de los Estatutos sociales, los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas tendrán derecho a recibir, además, la retribución por las responsabilidades atribuidas en sus contratos individuales.

El Consejo de Administración es responsable del diseño del paquete de retribuciones de los consejeros ejecutivos en el marco de la Política de Remuneración, y de la aprobación de los contratos conforme a la legislación en vigor.

Los contratos de los consejeros ejecutivos pueden incluir los siguientes componentes de remuneración: (i) retribución fija anual; (ii) retribución variable anual; (iii) retribución variable a largo plazo; (iv) indemnizaciones por cese anticipado; y (v) contribuciones a planes de pensiones, planes de cobertura social y seguros de vida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 *octodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, los contratos celebrados entre la Sociedad y los consejeros ejecutivos podrán prever cláusulas relativas a indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización, en los términos y dentro de los límites legalmente establecidos. En particular, el contrato de servicios celebrado con

el actual consejero delegado (*Chief Executive Officer*, en adelante “**CEO**”) de la Sociedad prevé cláusulas de exclusividad y de no competencia post contractual durante el periodo de dos años a contar desde la fecha en que se extinga el contrato de servicios. Como contraprestación por la restricción post contractual, el actual CEO tiene derecho a una compensación anual equivalente al 85 por ciento de la retribución fija pactada en el contrato que estuviese vigente a la fecha de la extinción del contrato. En caso de incumplimiento del pacto de no competencia, la Sociedad podrá retener y solicitar la devolución de cualesquiera mensualidades abonadas en concepto de compensación. Además, la Sociedad se reservará el derecho de reclamar los correspondientes daños y perjuicios que considere oportunos

### **5.3. Elementos de remuneración de los consejeros ejecutivos**

#### **5.3.1. Retribución fija anual**

La retribución fija se determinará conforme a la responsabilidad, la posición jerárquica y la experiencia de cada consejero ejecutivo, teniendo presente las características específicas de cada función y la dedicación requerida, así como el análisis de mercado realizado por consultores independientes del sector, y todo ello para establecer una base salarial competitiva que atraiga y retenga talentos para contribuir a un valor sólido de la Sociedad.

La actualización de la retribución fija se efectuaría conforme a los mencionados criterios, condicionado al desempeño individual de cada consejero ejecutivo y a la evolución del cumplimiento de las metas establecidas por Parques Reunidos. En función de lo anterior, la retribución fija podría verse reducida sin el consentimiento previo por escrito del consejero ejecutivo.

En el caso específico del CEO, este tendrá derecho a percibir la cantidad de 600.000 euros como retribución fija anual.

Dichas cantidades podrían incrementarse a discreción del Consejo de Administración hasta un 15% durante el periodo de validez de la presente Política.

#### **5.3.2. Retribución variable**

Sólo los consejeros ejecutivos disfrutan de los componentes variables de la retribución.

Dicha retribución variable se basa en los principios de la Política de Remuneración descritos anteriormente, y tendrá en cuenta los elementos que a continuación se describen.

##### **5.3.2.1. Retribución variable anual**

El componente variable anual o bonus estará vinculado a la consecución de los objetivos establecidos para el consejero ejecutivo cada año, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta la información histórica disponible y resultados futuros. La remuneración variable anual, cuya finalidad principal es incentivar y premiar el crecimiento de la compañía, permite

alinear la remuneración total anual con los principios de establecidos en esta Política de Remuneraciones.

La remuneración variable anual se calculará tomando como referencia la remuneración fija de acuerdo con la práctica de la Sociedad con sus empleados.

En el caso concreto del CEO, el importe máximo que tendrá derecho a percibir como remuneración variable anual será del 150% de su remuneración fija. Dentro de ese máximo, el importe final se concretará por la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones en función del grado de consecución de objetivos.

Dos tercios de la remuneración variable anual se abonarán en efectivo y un tercio en acciones de la Sociedad. La entrega de las acciones correspondientes a la remuneración variable a las que, en su caso, tenga derecho el consejero delegado se diferirá durante un periodo de un año desde el ejercicio por el que se devengó la remuneración variable. La entrega de acciones se podrá configurar a través del otorgamiento de unidades que den derecho a la entrega de las acciones correspondientes, condicionando su conversión, en su caso, a la permanencia del beneficiario como consejero de la Sociedad.

En particular, para el pago de la remuneración variable se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de carácter cuantitativo:

- (a) Un objetivo basado en los resultados consolidados del negocio, medidos en términos de beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortizaciones (EBITDA) cada año. Este parámetro representará el 70% del total cada año.
- (b) Otros indicadores de referencia tales como la seguridad, las inversiones en bienes de capital (CAPEX) y la experiencia de los clientes. Este parámetro representará el 10% total de cada año.
- (c) Un objetivo relativo al desempeño específico de las funciones propias de cada consejero ejecutivo que será monitorizado por la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones. Este parámetro representará el 20% del total cada año.

#### **5.3.2.2. *Retribución variable a largo plazo***

Los consejeros ejecutivos podrían participar en los planes de incentivos a largo plazo que implante la Sociedad, si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo propone al Consejo de Administración.

Por consiguiente, la retribución variable a largo plazo permite al CEO percibir una determinada cantidad de acciones de la Sociedad, referenciada respecto de la retribución fija y en función de (i) el nivel de desempeño de las metas propuestas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y establecidas por el Consejo de Administración o (ii) de la evolución del precio de cotización de la acción de la Sociedad.

(a) Plan de Incentivos a Largo Plazo (LTIP 2018) aprobado en 2018

El Plan de Incentivos a Largo Plazo (*Long Term Incentive Plan*, en adelante “**LTIP 2018**”) consiste en la entrega de opciones sobre acciones de la Sociedad (*stock options*). La entrega de las referidas opciones sobre acciones se produjo con efectos 1 de enero de 2018 (“**Fecha de Concesión**”). Una vez transcurridos tres años a contar desde el 1 de enero de 2018 (“**Período de Consolidación**”), las opciones sobre acciones podrán ser ejercitadas durante un período de cuatro años (“**Período de Ejercicio**”), esto es, durante los años 2021 a 2024 en las condiciones que se establezcan.

El precio de ejercicio de las opciones sobre acciones entregadas en el marco del LTIP 2018 es el precio de las acciones de la Sociedad en la fecha de salida Bolsa, esto es, 15,50 euros por acción (“**Precio de Ejercicio**”).

Cada una de las opciones da derecho a percibir el incremento de valor de un número equivalente de acciones, tomando como referencia el precio de cotización de las acciones de Parques Reunidos en el momento de ejercicio de las referidas opciones (“**Valor de Referencia**”).

Las opciones serán liquidables en acciones de Parques Reunidos. De acuerdo con el mecanismo de liquidación del LTIP 2018 el número de acciones a entregar se determinará dividiendo (i) el rendimiento obtenido con ocasión del ejercicio de las opciones, equivalente a la diferencia positiva entre el Valor de Referencia y el Precio de Ejercicio (valor intrínseco), entre (ii) el Valor de Referencia.

La Junta General de Accionistas celebrada el 21 de marzo de 2018 aprobó la aplicación de este esquema al CEO, incluyendo el número de opciones sobre acciones, el precio de ejercicio, el valor de referencia y el plazo de duración, en los términos establecidos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con el referido acuerdo, el número máximo total de opciones a recibir por el Consejero Ejecutivo de la Sociedad asciende a 571.625.

(b) Plan de Incentivos a Largo Plazo (LTIP 2019)

El Plan de Incentivos a Largo Plazo (*Long Term Incentive Plan*, en adelante “**LTIP 2019**”) consiste en la entrega de opciones sobre acciones de la Sociedad (*stock options*). La entrega de las referidas opciones sobre acciones se producirá con efectos 28 de enero de 2019 (“**Fecha de Concesión**”). El periodo de consolidación (“**Período de Consolidación**”) abarca desde la Fecha de Concesión hasta el 31 de diciembre de 2020. Las opciones sobre acciones podrán ser ejercitadas durante un período de cuatro años (“**Período de Ejercicio**”), esto es, durante los años 2021 a 2024 en las condiciones que se establezcan.

El precio de ejercicio de las opciones sobre acciones entregadas en el marco del LTIP 2019 es de 11,50 euros por acción (“**Precio de Ejercicio**”).

Cada una de las opciones da derecho a percibir el incremento de valor de un número equivalente de acciones, tomando como referencia el precio de cotización de las

acciones de Parques Reunidos en el momento de ejercicio de las referidas opciones (“**Valor de Referencia**”). Cada opción dará derecho a percibir, como máximo, un incremento de valor de 4 euros por opción, esto es, está limitado a un precio de cotización de 15,50 euros por acción.

De acuerdo con el mecanismo de liquidación del LTIP 2019 el número de acciones a entregar se determinará dividiendo (i) el rendimiento obtenido con ocasión del ejercicio de las opciones, equivalente a la diferencia positiva entre el Valor de Referencia y el Precio de Ejercicio (valor intrínseco), multiplicado por el número de opciones ejercitadas, entre (ii) el Valor de Referencia.

No obstante, si el precio de cotización de la acción de Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. es igual o superior a 15,50 euros por acción, a efectos de calcular el rendimiento obtenido con ocasión del ejercicio de las opciones, se considerará como valor de referencia 15,50 euros por acción (“**Valor de Referencia Corregido**”), si bien a efecto de determinar el número de acciones se dividirá por el Valor de Referencia.

El número de acciones a entregar se reducirá proporcionalmente de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si el precio de cotización es de 15,50 euros por acción, se aplicará un coeficiente del 100 por 100 sobre el número de acciones a entregar.
- b) Si el precio de cotización es igual o superior a 20,50 euros por acción, se aplicará un coeficiente del cero por 100 sobre el número de acciones a entregar.
- c) Si el precio de cotización está entre 15,50 euros por acción y 20,50 euros por acción, el coeficiente a aplicar sobre el número de acciones a entregar se calculará por interpolación lineal.

Las opciones serán liquidables en acciones de Parques Reunidos.

Cada vez que el CEO ejercite opciones sobre acciones concedidas al amparo del LTIP 2019, éste deberá ejercitar el mismo número de opciones concedidas al amparo del LTIP 2018. En el supuesto de que, en el momento de ejercitar las opciones concedidas en el LTIP 2019, el precio de cotización de la acción de Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. sea igual o inferior a 15,50 euros por acción, se extinguirán el mismo número de opciones del LTIP 2018 que las ejercitadas conforme al LTIP 2019.

Corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la aplicación de este esquema al CEO, incluyendo el número de opciones sobre acciones, el precio de ejercicio, el valor de referencia y el plazo de duración en los términos establecidos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **5.3.3 Indemnizaciones por cese anticipado**

Los consejeros ejecutivos tendrán derecho a recibir una compensación por cese anticipado incluida en el contrato individual, en caso de finalización de las

relaciones laborales por motivos no imputables a estos. En cualquier caso, las indemnizaciones por cese anticipado no compensarán unos resultados desfavorables.

Salvo que la extinción anticipada del contrato del Consejero Delegado se base en un despido disciplinario procedente, el Consejero Delegado tendrá derecho a recibir una indemnización bruta equivalente a 15 mensualidades de retribución fija.

#### **5.3.4. Contribuciones a planes de pensiones, planes de cobertura social y seguros de vida**

Los consejeros ejecutivos también podrán recibir determinados beneficios sociales, tales como primas de seguros de vida o contribuciones a planes de pensiones. La cantidad a percibir por cada consejero ejecutivo se convendrá en el contrato individual.

La Sociedad contribuirá con una prima a algún plan de cobertura social español a favor del CEO (hasta un importe máximo de 100.000 euros, que será considerado como parte de la retribución fija anual). Además, la Sociedad pagará al CEO una prima de seguro de vida en los términos convenidos en su contrato.

#### **5.3.5. Retribución en especie**

La Sociedad podría conceder a los consejeros ejecutivos determinados beneficios en especie, de conformidad con las prácticas de mercado, y ciertas prestaciones sociales, tales como seguro médico, cupones de crédito, vehículo de empresa, pagos por traslado, entre otras.

En relación con esta retribución, el CEO tiene derecho a los siguientes beneficios:

- Seguro médico (hasta un máximo de 7.500 euros de prima anual).
- Vehículo de empresa (hasta un máximo de 24.000 euros de coste anual).

Por último, la Sociedad podrá abonar una prima de seguro de responsabilidad civil a sus consejeros, según las condiciones usuales del mercado y en proporción a las circunstancias de la Sociedad.



## **6. GOBERNANZA**

### **6.1. Elaboración, aprobación, vigencia y revisión de la Política de Remuneración**

El Consejo de Administración, tras el informe favorable presentado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, someterá a la Junta General de accionistas una propuesta razonable de Política de Remuneración de sus miembros, como mínimo cada tres años y como punto por separado del Orden del Día.

El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adjuntará a la propuesta del Consejo de Administración y, para determinar la competitividad externa de la Política de Remuneración, el Consejo de Administración analizará el posicionamiento relativo en el mercado.

La propuesta de Política de Remuneración presentada por el Consejo de Administración y el informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará disponible para los accionistas en la página web de la Sociedad a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General, quienes también podrán solicitar que se les envíe, gratuitamente, una copia. En la convocatoria de la Junta General de accionistas deberá constar esta disposición.

La Política de Remuneración tendrá una vigencia de tres años tras su aprobación por la Junta. Cualquier modificación o sustitución de la Política de Remuneración durante dicho periodo requerirá de la aprobación previa de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento aquí contemplado.

Si la Junta General rechaza, mediante voto consultivo, el Informe Anual sobre Retribuciones de los consejeros, la Política de Remuneración aplicable al año siguiente deberá ser aprobada por la Junta General antes de su aplicación (salvo si ésta aprobara la Política de Remuneración en la misma reunión), aunque dicho periodo de tres años no haya vencido.

El Consejo de Administración podrá decidir, si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo propone, la contratación de un experto externo para que revise la Política de Remuneración.

### **6.2. Supervisión y aplicación de la Política de Remuneración**

El Consejo de Administración es responsable de establecer un sistema de control y de supervisión de los requisitos específicos de la Política de Remuneración para garantizar el cumplimiento y eficacia de los principios establecidos en dicha política.

### **6.3. Vigencia de la Política de Remuneración**

La presente Política de Remuneración tendrá una vigencia de tres ejercicios fiscales tras el ejercicio en que el entonces accionista único de la Sociedad la hubiera aprobado.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas de Parques Reunidos podrá corregir, modificar o sustituir la presente Política de Remuneración en todo momento conforme a los procedimientos establecidos.

El presente texto de la Política de Remuneraciones incluye las modificaciones aprobadas por las Juntas Generales ordinarias de accionistas de 16 de marzo de 2017, de 21 de marzo de 2018 y 28 de marzo de 2019.

\* \* \*